

Chía, 8 de Octubre 2020

Señores

HECTOR HERNANDO SANTACRUZ PANTOJA

LUZ EUGENIA SANTACRUZ PANTOJA

LOTE CUATRO (4)

Barrio Los Fundadores

Municipio de Aipe, Departamento del Huila

Direcciones Alternativas

Carrera 8A No. 43 – 44 Torre 1 Apto. 802 Ciudadela Tangara Neiva (Huila)

Calle 119 No. 9A – 15 Apto. 102 Barrio Santa Barbara, Bogotá

LOTE Y CASA DE HABITACIÓN - Carrera 3 No. 2 – 50/58 Municipio de Tuquerres (Nariño)

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20206060011145 del 11 de agosto de 2020 expedida por la ANI, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.

Ficha Predial: ANG-UF2-143-I.

Respetados señores,

En razón a que mediante el **Oficio de Citación con Radicado S1-012337 de fecha 14 de agosto de 2020**, de **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** quien actúa como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, enviado por correo certificado mediante la guía NY006858168CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 14 de agosto de 2020 a la dirección Carrera 8A No. 43 – 44 Torre 1, Apto. 802 Ciudadela Tangara, Municipio de Neiva, Departamento del Huila, y fue recibida en fecha 15 de agosto de 2020 por el señor Uriel Meneses Ambito, tal y como se constata en el certificado emitido por la empresa de mensajería; El oficio antes indicado fue remitido por correo certificado mediante la guía NY006858154CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 14 de agosto de 2020 a la dirección, LOTE CUARTO (4) Barrio Los Fundadores Municipio de Aipe Departamento del Huila, sobre que fue devuelto por la empresa de mensajería; El oficio de citación fue remitido por correo certificado mediante la guía NY006901436CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 19 de agosto de 2020 a la dirección Calle 119 No. 9A – 15 Apto 102 Barrio Santa Barbara, Bogotá, y de conformidad con la información suministrada por la empresa de mensajería, el día 21 de agosto de 2020, el sobre fue "Reusado".

Que **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** expidió oficio **S1-012450 de fecha 1 de septiembre de 2020**, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación No. 20206060011145 del 11 de agosto de 2020, se procedió a enviar por mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72) el día 1 de septiembre de 2020 mediante la guía YP004046997CO a la dirección Calle 119 No. 9A – 15 Apto 102 Barrio Santa Barbara de Bogotá, la cual fue devuelta el día 3 de septiembre de 2020; este mismo documento fue enviado por mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72) el día 1 de septiembre de 2020 mediante la guía YP004046970CO a la dirección Lote y casa de habitación – Carrera 3 No. 2 – 50/58, Tuquerres - Nariño, el cual fue devuelto, tal y como se puede constatar en el sello puesto en la guía; de igual forma fue enviado por mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72) el día 1 de septiembre de 2020 mediante la guía YP004047003CO a la dirección Lote Cuatro (4) – Los Fundadores, Municipio de Aipe, Departamento del Huila, el cual fue devuelto, tal y como se puede evidenciar en el adhesivo puesto por la empresa de mensajería en el

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca

Teléfono: (57) 1 8844359

e-mail: atencionalusuario@autovia.com.co



sobre; por ultimo, fue enviado por mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72) el día 1 de septiembre de 2020 mediante la guía YP004046983CO a la dirección Carrera 8A No. 43 – 44 Torre 1 Apto. 802 Ciudadela Tangara, Municipio de Neiva, Departamento del Huila, el cual fue entregado al señor Miller Rubiano el día 2 de septiembre de 2020 tal y como se constata en el certificado emitido por la empresa de mensajería.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060011145



Fecha: 11-08-2020

** Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 Tramo Neiva Norte Alpe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado LOTE CUATRO (4), ubicado en el barrio Los Fundadores, Municipio de Alpe, Departamento del Huila. **

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 940 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

GEJU-F-045 - V2

Página 1
de 6



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre en la página anl.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 0165660 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20206060011145 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado LOTE CUATRO (4), ubicado en el barrio Los Fundadores, Municipio de Aipe, Departamento del Huila. "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Tramo Neiva Norte – Aipe Segunda Calzada, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF2-143-I de fecha 3 de abril de 2019, elaborada por la concesión AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el Tramo Neiva Norte - Aipe Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de CIENTO CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (147,53 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 53+911,33 I - Final K 53+941,20 I, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LOTE CUATRO (4)**, ubicado en el barrio Los Fundadores, Municipio de Aipe, Departamento del Huila, identificado con la cédula catastral número 410160001000000010245000000000 ME y folio de matrícula inmobiliaria número 200-234749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En longitud de tres coma cuarenta y seis metros (3,46 m), lindando con Clara Milena Gutierrez Barrios (2-3); **POR EL SUR**: En longitud de seis coma veintiséis metros (6,26 m), lindando con Lucelida Medina Aldana (4-1); **POR EL ORIENTE**: En longitud de treinta metros (30,00 m), lindando la Vía Neiva-Natagaima (3-4); y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de treinta coma doce metros (30,12 m), lindando con Luz Eugenia Santa Cruz Pantoja y otro (Área sobrante)(1-2).

La zona de terreno se requiere con la construcción anexa y con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

1	M1. CARRETEABLE de acceso mejorado en material afirmado, de 3,46 m X 2,91 m y 0,10 m de espesor promedio.	10,07	m2
----------	--	-------	----

(copia de la Ficha predial ANG-UF2-143-I de fecha 3 de abril de 2019 - Página 1 de 1. Construcciones Anexas)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Leucaena (D: 0,10 m - 0,30 m)	6		Und.
Limoncillo (D: 0,10 m)	10		Und.

(copia de la Ficha predial ANG-UF2-143-I de fecha 3 de abril de 2019 - Página 1 de 1. Cultivos y/o Especies)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública número 39 del 19 de Febrero de 2.014, Notaría Única de Aipe; debidamente inscrita en la
Página 2 de 6

AB

RESOLUCIÓN No. 20206060011145 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado LOTE CUATRO (4), ubicado en el barrio Los Fundadores, Municipio de Aipe, Departamento del Huila. "

anotación 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-234749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Que los señores **HECTOR HERNANDO SANTACRUZ PANTOJA (50%)**, con cédula de ciudadanía No. 13.064.359, **LUZ EUGENIA SANTACRUZ PANTOJA (50%)**, con cédula de ciudadanía No. 27.535.132, son los actuales propietarios del inmueble, quienes adquirieron en mayor extensión el derecho de dominio y posesión del mismo de la siguiente manera:

LUZ EUGENIA SANTACRUZ PANTOJA y **HÉCTOR HERNANDO SANTACRUZ PANTOJA**, son los actuales propietarios del inmueble descrito, quienes adquirieron el derecho de dominio y posesión a título de COMPRAVENTA hecha a **YANETH GUTIERREZ BARRIOS**, mediante Escritura Pública número 39 del 19 de febrero de 2014 de la Notaría Única de Aipe, debidamente inscrita en la anotación 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-234749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 8 de abril de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de mayo de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.687.290,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

12. AVALÚO COMERCIAL	
PREDIO: LOTE CUATRO (4) B/LOS FUNDADORES - MUNICIPIO AIPE - HUILA	
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Valor Total del Terreno:	\$ 5.456.102
Valor Total de las construcciones:	\$ -
Valor Total Construcciones Anexas:	\$ 176.588
Valor Total Cultivos:	\$ 54.600
Valor Total Lucro Cesante:	\$ -
VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL:	\$ 5.687.290
SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.-	

(Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de mayo de 2019)

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de mayo de 2019, formuló Oferta Formal de Compra No. **S1-010137** del 21 de octubre de 2019 a los señores **HÉCTOR HERNANDO SANTACRUZ PANTOJA** y **LUZ EUGENIA SANTACRUZ PANTOJA**.

Que mediante oficio S1-010138 de fecha 21 de octubre de 2019, se realizó Citación para Notificación Personal de la Oferta de Compra a los señores **HÉCTOR HERNANDO SANTACRUZ PANTOJA** y **LUZ EUGENIA SANTACRUZ PANTOJA**. La cual fue entregada personalmente **HÉCTOR HERNANDO SANTACRUZ PANTOJA** el día 12 de noviembre de 2019 y a **LUZ EUGENIA SANTACRUZ PANTOJA** el día 13 de noviembre de 2019.

Que la Oferta Formal de Compra No. **S1-010137 del 21 de octubre de 2019**, fue notificada personalmente al señor **HERNANDO SANTACRUZ PANTOJA** el día 12 de noviembre de 2019. Y la señora **LUZ EUGENIA SANTACRUZ PANTOJA** se entiende notificada por conducta concluyente debido al documento radicado por ella en la oficina de Autovía Neiva Girardot S.A.S. con el consecutivo E1-007148 del 16 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo anterior, Autovía Neiva Girardot S.A.S. emitió una constancia de notificación por conducta concluyente.

Que mediante Oficio No. **S1-010441** de fecha 25 de noviembre 2019, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la oferta de compra No. **S1-010137**, esta misma fue registrada en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria número 200-234749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 25 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio con consecutivo de entrada No. **E1-007148** de fecha 16 de noviembre de 2019, la señora **LUZ EUGENIA SANTACRUZ PANTOJA** radico un documento con fecha 13 de noviembre de 2019 presento desacuerdo con relación a la Oferta Formal de Compra **S1-010137**, argumentando lo siguiente:

Página 3 de 6



RESOLUCIÓN No. 20206060011145 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado LOTE CUATRO (4), ubicado en el barrio Los Fundadores, Municipio de Aipe, Departamento del Huila. "

"me permito comentarle que no estamos de acuerdo con la oferta de compra que nos hacen por el precio en mención (de \$ 5.687.290 por 147,53 m2) porque el valor comercial real es mayor y cuando compramos este lote hace aproximadamente 10 años el precio por metro cuadrado que nos ofrecen es casi semejante al de la época, además el terreno era irregular y después de comprarlo fue necesario nivelarlo, por estas razones nos parece injusto el ofrecimiento que nos hace y esperamos llegar a un acuerdo que sea justo y equitativo para las partes".

Que mediante oficio con consecutivo de salida No. **S1-010635** de fecha 16 de diciembre de 2019, **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, procede a dar respuesta de fondo al oficio con consecutivo de entrada No. **E1-007148** de fecha 16 de noviembre de 2019, en los siguientes términos "La lonja del Huila y Caquetá manifiesta que "el avalúo realizado sobre la franja requerida para el proyecto vial, cumple con la normatividad vigente, por lo tanto las objeciones al informe de avalúo deben ser de carácter técnico y debidamente soportadas"; de igual forma indica que "tanto el predio de mayor extensión como el área requerida se encuentran en bruto; sin servicios públicos, sin áreas de cesión".

Referente a la nivelación del terreno, es importante mencionar que si se tuvo en cuenta de acuerdo con lo siguiente: en la ficha predial (en el ítem topografía) y en el avalúo (numeral cuatro (4) descripción del sector – Topografía), documentos entregados como anexo a la oferta de compra debidamente notificada, figura que el terreno es 0-7% Plano.

Así mismo, se puede observar claramente que en los títulos de adquisición debidamente registrados en el folio de matrícula inmobiliaria **200-234749** difieren considerablemente tanto en tiempo de haber adquirido legalmente el predio "5 años y no 10 como asevera en su comunicación" y el respectivo valor, esto ya que según la escritura pública No 39 de fecha 19 de febrero de 2014 de la notaría única de Aipe (Huila) título con el que se adquirió el referido predio, el valor total de la adquisición es de \$5.000.000 por un área de 2.410,39 m2 lo que da un valor de \$2.074,35 por m2; valor muy por debajo del que actualmente se está liquidando en el avalúo que sirve de base para la oferta de compra; el cual da un valor de \$36.983 por m2; es decir se cae de todo fundamento los argumentos expuestos en su oficio; para soportar en debida forma nuestros argumentos, se anexa copia de la escritura pública No 39 de fecha 19 de febrero de 2014 de la notaría única de Aipe (Huila).

Por lo anterior y al no encontrarse inconsistencia y/o error alguno, de carácter; Técnico, Normativo y/o Económico que amerite la modificación del informe presentado sobre la franja requerida, el Comité Técnico de Avalúos de la Lonja de Propiedad Raíz del Huila, procede a; CONFIRMAR en todo el avalúo." De acuerdo con lo anterior se confirma en todas sus partes la Oferta Formal de Compra No. **S1-010137 del 21 de octubre de 2019**, en razón a que no se encontraron juicios técnicos ni jurídicos suficientes para modificar el valor del avalúo de fecha 23 de mayo de 2019.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-234749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el predio no recaen gravámenes ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2020-604-006338-3 del 5 de mayo de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANG-UF2-143-I** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** 2020-409-039262-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF2-143-I** de fecha 3 de abril de 2019, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Neiva Norte - Aipe, con un área requerida

Página 4 de 6



RESOLUCIÓN No. 20206060011145 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado LOTE CUATRO (4), ubicado en el barrio Los Fundadores, Municipio de Aipe, Departamento del Huila. *

de terreno de CIENTO CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (147,53 m²) y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 53+911,33 I - Final K 53+941,20 I, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado LOTE CUATRO (4), ubicado en el barrio Los Fundadores, Municipio de Aipe, Departamento del Huila, identificado con la cédula catastral número 410160001000000010245000000000 ME y folio de matrícula inmobiliaria número 200-234749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de tres coma cuarenta y seis metros (3,46 m), lindando con Clara Milena Gutierrez Barrios (2-3); **POR EL SUR:** En longitud de seis coma veintiséis metros (6,26 m), lindando con Lucelida Medina Aldana (4-1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de treinta metros (30,00 m), lindando la Vía Neiva- Natagaima (3-4); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de treinta coma doce metros (30,12 m), lindando con Luz Eugenia Santa Cruz Pantoja y otro (Área sobrante)(1-2).

La zona de terreno se requiere con la construcción anexa y con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

1	M1. CARRETEABLE de acceso mejorado en material afirmado, de 3,46 m X 2,91 m y 0,10 m de espesor promedio.	10,07	m2
----------	--	-------	----

(copia de la Ficha predial ANG-UF2-143-I de fecha 3 de abril de 2019 - Página 1 de 1. Construcciones Anexas)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Leucaena (D: 0,10 m - 0,30 m)	6		Und.
Limoncillo (D: 0,10 m)	10		Und.

(copia de la Ficha predial ANG-UF2-143-I de fecha 3 de abril de 2019 - Página 1 de 1. Cultivos y/o Especies)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución a los señores **HECTOR HERNANDO SANTACRUZ PANTOJA** con cédula de ciudadanía No. 13.064.359, **LUZ EUGENIA SANTACRUZ PANTOJA** con cédula de ciudadanía No. 27.535.132, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **11-08-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Greis Bohórquez Heredia / JBC Autovía Neiva Girardot S.A.S.
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VoBo: **LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)**

Página 5 de 6

AB

RESOLUCIÓN No. 20206060011145 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF2 Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado LOTE CUATRO (4), ubicado en el barrio Los Fundadores, Municipio de Aipe, Departamento del Huila. "

Página 6 de 6

AB

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la oficina ubicada en el Municipio de Palermo (Huila), en la Carrera 6 No. 41A - 59P. Barrió Santa Bárbara. Km. 1.15 Vía Neiva – Aipe y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores HECTOR HERNANDO SANTACRUZ PANTOJA y LUZ EUGENIA SANTACRUZ PANTOJA de la Resolución No. 20206060011145 del 11 de agosto de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, UF2 - Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado LOTE CUATRO (4), ubicado en el barrio Los Fundadores, Municipio de Aipe, Departamento del Huila”*.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20206060011145 del 11 de agosto de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, UF2 - Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado LOTE CUATRO (4), ubicado en el barrio Los Fundadores, Municipio de Aipe, Departamento del Huila”* contenida en 6 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ

Gerente General

AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Elaboró: Greis Bohórquez Heredia – Abogada Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermudez Casas – Director Predial CCANG

